

TITULO II

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 18°. — Constituyen patrimonio de la Autoridad Autónoma de Majes, los bienes muebles e inmuebles adquiridos y **construidos** hasta la fecha, sin distingos, para el Proyecto Majes, comprendiendo dentro de ellos, la maquinaria, equipo, repuestos y materiales adquiridos por el Consorcio MAJES MACON, en nombre del Estado y en virtud de contratos de ejecución de obra.

Artículo 19°. — Son recursos financieros de la Autoridad Autónoma de Majes:

—Las partidas que se consignen en el Presupuesto General de la República.

—Las rentas que perciba la Autoridad Autónoma de Majes, por concepto de ventas de tierras, energía, agua y servicios, que tendrán que ser acordes con el proceso de recuperación de la inversión; y

—Los recursos obtenidos por endeudamiento.

Artículo 20°. — La Autoridad Autónoma de Majes al final de cada ejercicio fiscal, dispondrá que se efectúen auditorías; asimismo la ejecución de los exámenes especiales que estime convenientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — El desarrollo de los estudios, programas de financiamiento, construcción y operación de las Centrales Hidroeléctricas se rigen por las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Segunda. — El Directorio dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de la Resolución que apruebe este Reglamento, deberá formular y aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva y sus Reglamentos Internos.

CORDE - MOQUEGUA

APRUEBAN LA AMPLIACION DEL PRESUPUESTO DE "CORDE—MOQUEGUA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE 1983

RESOLUCION N° 035—84—CORDEM

Moquegua, 27 de Febrero de 1984.

Visto el Informe N° 047—84—CORDEM—OP/ UPEP de la Unidad de Programación y Evaluación

Presupuestal de la Oficina de Planeamiento de la CORDEM; y,

CONSIDERANDO:

Que, por D.S. N° 075—84—EFC de 24 de Febrero de 1984, el Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, autoriza Transferencia de Partidas a los Pliegos conformantes del Volumen 05 Organismos Descentralizados Autónomos, para los efectos de atender los mayores gastos ejecutados en el ejercicio fiscal de 1983, derivados de la aplicación de los dispositivos legales sobre aumento de Remuneraciones y Pensiones;

Que, de la transferencia de Partidas autorizadas por el Decreto Supremo antes indicado, le corresponde a la Corporación Departamental de Desarrollo de Moquegua, la cantidad de OCHENTA MILLONES DE SOLES ORO (S/. 80'000,000.00);

Estando a lo propuesto por la Unidad de Programación y Evaluación Presupuestal de la Oficina de Planeamiento, es procedente aprobar el desagregado del monto autorizado, a nivel de Unidades Presupuestarias, Programas y Asignaciones Específicas, que en Anexos números 01, 02 y 03, justifican la Ampliación de Presupuesto de CORDEMOQUEGUA para 1983;

De conformidad con la Ley N° 23556, Ley N° 23339, D.S. N° 075—84—EFC y en uso de las atribuciones conferidas por R.S. N° 0042—83—PCM y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.— APROBAR la ampliación del Presupuesto del Pliego 37 Corporación Departamental de Desarrollo de Moquegua, correspondiente al Ejercicio Presupuestal de 1983, según detalle que en Anexos Nros. 01, 02 y 03 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.— REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República, a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, a la Contraloría General de la República y al Instituto Nacional de Planificación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

LUIS PINTO FERNANDEZ DAVILA, Presidente.

ANEXO N° 01

DETALLE DE TRANSFERENCIA DE PARTIDAS DE GASTO CORRIENTE

Volumen 01 : Gobierno Central

Título II : Egresos

DEL:

- Sector I : Economía, Finanzas y Comercio
- Pliego 01 : Ministerio Economía, Finanzas y Comercio
- UP 02 : Hacienda
- Programa 04 : Presupuesto Público
- SEP 005 : Presupuesto Público.

PARTIDA

0414 : Otros 80'000,

AL PLIEGO:

	Asignac. Genéricas (MILL. S/.)			
	01.00	04.00	05.00	Total
0200 Corporación Departamental de Desarrollo de Moquegua	55	13	12	80

Los ochenta millones así transferido a CORDEMOQUEGUA han sido desagregados del siguiente modo:

ANEXO N° 02

(MILL. de S/.)

01.00 REMUNERACIONES	55.000
01.01 Básica del Trabajador Empleado permanente...	13.922
01.03 Transitoria pensionable	16.451
01.04 Gratificaciones	3.090
01.06 Familiar	0.333
01.07 Al Cargo	8.281
01.13 Compensación por tiempo de servicio	12.915
01.40 Otras del trabajador empleado eventual contratado	0.908
02.00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.000
04.01 Al Instituto Peruano Seguridad Social	5.700
04.02 Al Instituto Peruano Seguridad Social	5.300
04.14 Otros	0.600
04.16 Al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI)	1.400
05.00 PENSIONISTAS	12.000
TOTAL:	80.000

De aquí se desprende el siguiente Anexo 3 que muestra panorámicamente la modificación del presupuesto de funcionamiento e gastos corrientes.

ANEXO N° 03

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE 1983

PLIEGO 37: CORDEMOQUEGUA
(En Mill. de S/.)

Código	Asignaciones Genéricas y Específicas	Presup. Progra- mado 83 (x)	Transf. de Part. D.S. 75/84	Presup. Modif. 1983
01.00	Remuneraciones	192.0	55.000	247.000
01.01	Básica del trabajador empleado permanente	110.7	13.022	123.722
01.02	Personal	8.4	—	8.400
01.03	Transitoria pensionable	3.8	16.451	20.251
01.04	Gratificaciones	4.2	3.090	7.290
01.05	Horas extraordinarias	2.8	—	2.800
01.06	Familiar	3.8	0.333	4.133
01.07	Al cargo	19.0	8.281	27.281
01.09	Directorio	3.2	—	3.200
01.13	Compensac. por tiempo de servicio	1.8	12.915	14.715
01.47	Del empleado event. contratado	32.3	—	32.300
01.40	Otras del trabajador empleado eventual contratado	2.0	0.908	2.908
02.00	Bienes	15.0	—	15.000
03.00	Servicios	15.0	—	15.000
04.00	Transferencias			
	Corrientes	26.0	13.000	39.000
04.01	Al Instituto Peruano			
	Segur. Social (CEM)	8.8	5.700	14.500
04.02	Al Instituto Peruano Segr. Social (CNP)	8.8	5.300	14.100
04.09	Sepelio y luto	0.6	—	0.600
04.14	Otros	0.2	0.600	0.800
04.16	Al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI)	7.6	1.400	9.000
05.00	Pensiones	—	12.000	12.000
05.00	Pensiones	—	12.000	12.000
TOTAL:		248.0	80.000	328.000

(x) Sujeto a Ley General de Presupuesto de 1983 — Ley N° 23556,